

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M026-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y del Código Penal Federal.
2.- Tema principal de la Minuta.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Cecilia Margarita Sánchez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de marzo de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Actualizar la referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por la Ley de Infraestructura de la Calidad. Contemplar el derecho humano al agua. Sancionar a quien emita descargas de aguas residuales con materiales peligrosos en cuerpos receptores federales, proveedores de agua para uso doméstico y humano, conforme a las leyes administrativas y penales, en cuyo caso, la multa y la prisión se incrementarán hasta en una mitad a las ya previstas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley de Aguas Nacionales, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., y para legislar en el Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso la modificación a la denominación del Capítulo II del TÍTULO DÉCIMO, debiendo ser subsecuente a la reforma del artículo 88 Bis y previo a la reforma del artículo 119.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>Capítulo II Infracciones y Sanciones <i>Administrativas</i></p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII</p> <p>XXXVIII. "Normas Oficiales Mexicanas": Aquellas expedidas por "la Secretaría", en los términos de la <i>Ley Federal sobre Metrología y Normalización</i> referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso,</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO Se reforma la denominación del Capítulo II del TÍTULO DÉCIMO; la fracción XXXVIII del artículo 3; la fracción V del artículo 8; la fracción 1 del artículo 14 Bis 5; el primer párrafo y la fracción 1 del artículo 15; el séptimo párrafo del artículo 20; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29 Bis 2; el primer párrafo del artículo 29 Bis 4; el segundo párrafo del artículo 85; la fracción XII del artículo 88 Bis; el primer párrafo y la fracción V del artículo 11 9, y el primer párrafo y la fracción 1 del artículo 120; Se adiciona un segundo párrafo a la fracción 1 del artículo 119, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo II Infracciones y Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII</p> <p>XXXVIII. "Normas Oficiales Mexicanas": Aquellas expedidas por "la Secretaría", en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso,</p>

aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de esta Ley;

XXXIX. a LXVI. ...

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. a IV

V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, a propuesta de "la Comisión", y

VI

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. a XXII. ...

...

aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de esta Ley;

XXXIX. a LXVI. ...

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. a IV

V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, a propuesta de "la Comisión", y

VI

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad **en materia de derechos humanos** y asunto de seguridad nacional;

II. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;

II. a X. ...

...

...

ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, **para el derecho humano al agua**, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social, **el derecho humano al agua** y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;

II. a X. ...

...

...

ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o

los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

...

...

...

...

...

El Gobierno Federal *podrá coordinarse* con los gobiernos de *los estados y del Distrito Federal*, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento

directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

...

...

...

...

...

El Gobierno Federal **se coordinará** con los gobiernos de **las Entidades Federativas**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento

de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:

I. a III. ...

IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite "la Procuraduría", o "la Autoridad del Agua", y

V

...

...

...

ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos:

I. a XXI. ...

...

de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las **demás** sanciones **administrativas o penales** que procedan cuando el usufructuario del título:

I. a III. ...

IV. Descargue aguas residuales **que contengan materiales o residuos peligrosos** que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite "la Procuraduría", o "la Autoridad del Agua", y

V

...

...

...

ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse, **al margen de las demás sanciones que pudieran proceder**, en los siguientes casos:

...

ARTÍCULO 85

El Gobierno Federal *podrá coordinarse* con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

a). ...

b). ...

ARTÍCULO 88 BIS

I. a XI. ...

XII. Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y aprobado por "la Autoridad del Agua";

ARTÍCULO 85

El Gobierno Federal **se coordinará** con los gobiernos de las Entidades Federativas, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 88 BIS

I. a XI. ...

XII. Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y aprobado por "la Autoridad del Agua",

XIII. a XV. ...

...

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes *faltas*:

I. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero.

No tiene correlativo

II. a IV

V. Alterar la infraestructura hidráulica *autorizada* para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, *sin el permiso correspondiente*;

XIII. a XV. ...

...

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las **infracciones** siguientes:

I. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero.

Las descargas de aguas residuales con materiales peligrosos en cuerpos receptores federales, proveedores de agua para uso doméstico y humano, podrán ser sancionadas conforme a las leyes administrativas y penales;

II. a IV

V. Obstruir el fluido o cauce natural de aguas nacionales sin el permiso correspondiente, así como dañar y alterar la infraestructura hidráulica para la explotación, uso o aprovechamiento del agua o su operación;

VI. a XXIV

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y *Ley Federal de Metrología y Normalización* y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

II a III. ...

...

...

...

VI. a XXIV

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Bienes Nacionales **Ley de Infraestructura de la Calidad** y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones **I primer párrafo**, X, XI, XXI y XXII;

II y III. ...

...

...

...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el segundo párrafo y se **adiciona** un tercer párrafo, todos del artículo 416 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa **a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.**

Cuando se descarguen aguas residuales con materiales peligrosos en áreas de protección de recursos naturales proveedoras de agua de uso doméstico y de consumo humano, la multa y la prisión de incrementarán hasta en una mitad a las señaladas en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.